

DECRETO NÚMERO 234.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 234

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 72; se adiciona un párrafo segundo al artículo 59; y se deroga la fracción IX del artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada

X. a XII. ...

Artículo 59.- ...

Las facultades de las y los servidores públicos de la Fiscalía para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, se establecerán en el Reglamento o en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72.- La representación de la o el Fiscal General y mandos de la Fiscalía en procedimientos constitucionales como el juicio de amparo o controversias constitucionales, los procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, así como en los procesos administrativos, será por conducto de las y los servidores públicos de las unidades administrativas con función jurídico contenciosa, en los términos que establezcan el Reglamento y las normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. María del Rosario Aguirre Flores.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de diciembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

**DIPUTADA
AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I de la propia Constitución, me permito someter a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, por su amable conducto, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.

En ejercicio de dicha autonomía presupuestal y para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 10, fracción XIII y 59 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, está facultada para adquirir, arrendar bienes, contratar los servicios y la obra pública que requiera, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

El artículo 22, fracción IV de la Ley en cita dispone como atribución de la o el Fiscal General el velar por la exacta observancia de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen, en el ámbito de su competencia; no obstante, el artículo 25, fracción IX de esta misma Ley, dispone que el Titular de la Institución detenta como facultad exclusiva el vigilar la observancia de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, lo cual podría generar un conflicto normativo, toda vez que por un lado, se establece como atribución el velar por la observancia de las leyes que son de aplicación para esta Institución, en las que se encuentra la Ley en materia de contratación pública en cita, y por el otro lado, se le ha conferido como facultad exclusiva el vigilar su cumplimiento.

De lo anterior, se plantea la necesidad de derogar la fracción IX del artículo 25 referido, a efecto de que subsista únicamente la fracción IV del artículo 22 en cita, en el cual se incluye tácitamente el deber de observar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, pueden presentarse diversas circunstancias o vicios que impidan la subsistencia o ejecución del acto y como consecuencia se pierda su validez o su eficacia, por lo que en el artículo 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios se ha previsto que en los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios.

En ese sentido, en el artículo 71, fracción I de la Ley citada en el párrafo que antecede, se establece que los contratos pueden ser rescindidos, sin responsabilidad para la contratante, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y que la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En razón de lo anterior, con el fin de consolidar las atribuciones que en materia de rescisión de contratos llevan a cabo las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía y dar cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento que al efecto se tramite cuando se actualice algún supuesto que impida la continuidad de la ejecución del acto jurídico en esta materia y que por tal motivo deba rescindirse, es necesario precisar sus facultades para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, mismas que se describen en el Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, disposición que se propone incorporar en un párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de esta Fiscalía.

Finalmente, con el propósito de armonizar las disposiciones en materia de representación legal, se estima necesario reformar el artículo 72 del ordenamiento legal que nos ocupa, para incluir los procesos administrativos competencia de la Fiscalía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, esta iniciativa de Decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día diecisiete de octubre dos mil veintitrés, el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 22 fracción XIX de la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la propia Constitución, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha diecisiete de octubre dos mil veintitrés por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 4.- En atención a su encomienda el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- El día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, celebró reunión de dictamen. Es oportuno, comentar que para favorecer el estudio de la Iniciativa, ampliando la información y clarificando dudas, asistieron a los trabajos de estudio: el Subdirector de lo Contencioso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; la Subdirectora de Normatividad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; y la Fiscal Central Jurídica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 6.- Como resultado del estudio realizado es procedente derogar la fracción IX del artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 59 del citado

ordenamiento para precisar que las facultades de las y los servidores públicos de la Fiscalía para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, se establecerán en el Reglamento o en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, es conveniente reformar el artículo 72 de la mencionada Ley para señalar que la representación de la o el Fiscal General y mandos de la Fiscalía en procedimientos constitucionales como el juicio de amparo o controversias constitucionales, los procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, así como en los procesos administrativos, será por conducto de las y los servidores públicos de las unidades administrativas con función jurídico contenciosa, en los términos que establezcan el Reglamento y las normas aplicables.

CONSIDERACIONES.

Compete la "LXI" Legislatura para conocer y resolver las Iniciativas con Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, como lo hace la Iniciativa que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, como lo establece el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos también que, en términos de lo establecido en los artículos 10 fracción XIII y 59 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, está facultad para adquirir, arrendar bienes, contratar los servicios y la obra pública que requiera, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación. Lo anterior en ejercicio de dicha autonomía presupuestal y para el cumplimiento de sus atribuciones.

Reconocemos, conforme lo expuesto en la Iniciativa que podría generarse un conflicto de intereses, de acuerdo con la normativa vigente pues el artículo 22 fracción IV de la Ley en cita, dispone como atribución de la o el Fiscal General el velar por la exacta observancia de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanen, en el ámbito de su competencia; no obstante, el artículo 25 fracción IX de esta misma Ley, dispone que el Titular de la Institución tendrá como facultad exclusiva el vigilar la observancia de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, lo cual podría generar un conflicto normativo.

Así, por un lado, se establece como atribución el velar por la observancia de las leyes que son de aplicación para esta Institución, en las que se encuentra la Ley en materia de contratación pública en cita, y por el otro lado, se le ha conferido como facultad exclusiva el vigilar su cumplimiento, por lo que, debe favorecerse una normativa jurídica congruente que favorezca la efectiva transparencia y aplicación imparcial de la Ley.

En consecuencia, compartimos la propuesta de derogar la fracción IX del artículo 25 referido, a efecto de que subsista únicamente la fracción IV del artículo 22 en cita, en el cual se incluye tácitamente el deber de observar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, apreciamos, en cuanto a la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, que pueden presentarse diversas circunstancias, vicios que impidan la subsistencia o ejecución del acto y como consecuencia se pierda su validez o su eficacia, por lo que, en el artículo 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios se ha previsto que en los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios.

Por otra parte, en efecto, en el artículo 71 fracción I de la Ley citada en el párrafo que antecede, se establece que los contratos pueden ser rescindidos, sin responsabilidad para la contratante, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y que la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En este contexto, encontramos pertinente incorporar un párrafo al artículo 59 de la Ley de la Fiscalía, como propone la Iniciativa, con el fin de consolidar las atribuciones que en materia de rescisión de contratos lleven a cabo las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía y dar cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento que al efecto se tramite cuando se actualice algún supuesto que impida la continuidad de la ejecución del acto jurídico en esta materia y que por tal motivo deba rescindirse, es necesario precisar sus facultades para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, mismas que se describen en el Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Resulta adecuado, con el propósito de armonizar las disposiciones en materia de representación legal, reformar el artículo 72 del ordenamiento legal que nos ocupa, para incluir los procesos administrativos competencias de la Fiscalía, como se contiene en la propuesta legislativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción de los trabajos de estudio realizados es procedente derogar la fracción IX del artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 59 del citado ordenamiento para precisar que las facultades de las y los servidores públicos de la Fiscalía para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos y procesos de rescisión de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, se establecerán en el Reglamento o en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, es conveniente reformar el artículo 72 de la mencionada Ley para señalar que la representación de la o el Fiscal General y mandos de la Fiscalía en procedimientos constitucionales como el juicio de amparo o controversias constitucionales, los procedimientos contenciosos de cualquier naturaleza, así como en los procesos administrativos, será por conducto de las y los servidores públicos de las unidades administrativas con función jurídico contenciosa, en los términos que establezcan el Reglamento y las normas aplicables.

Con base en lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 30/NOVIEMBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Valentín González Bautista			
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		